

	PAGINA		PAGINA
Orden de 21 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Victor Padrones Ruiz.		vías pecuarias existentes en el término municipal de El Burgo de Ebro, provincia de Zaragoza.	18788
MINISTERIO DE INDUSTRIA		Orden de 10 de octubre de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Sangrices (Vizcaya).	18789
Decreto 2846/1972, de 15 de septiembre, por el que se adapta el Decreto 1009/1967, de 20 de abril, que calificó Zona de Preferente Localización Industrial el polígono de «Nuestra Señora de los Angeles», enclavado en el término municipal de Palencia, dentro de la comarca Tierra de Campos, a las nuevas determinaciones y directrices del III Plan de Desarrollo Económico y Social.		Orden de 10 de octubre de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Pedro de Ceque (Zamora).	18789
Orden de 10 de octubre de 1972 por la que se dispone el cese como Subdirector general de Combustibles de don Manuel Bobo Pérez.	18784	Orden de 10 de octubre de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Canizo de Campos (Zamora).	18790
Orden de 10 de octubre de 1972 por la que cesa en el cargo de Delegado provincial del Departamento en Sevilla a don José María Buzón Ruiz.	18784	Orden de 10 de octubre de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santa Gadea del Cid (Burgos).	18790
Orden de 10 de octubre de 1972 por la que se nombra Consejero del Consejo Superior del Ministerio de Industria a don Manuel Bobo Pérez.	18784	Resolución de la Subsecretaría por la que se eleva a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas convocadas para ingreso en el Cuerpo Especial de Guardería Forestal del Estado.	18793
Orden de 10 de octubre de 1972 por la que se nombra Inspector de Servicios al Ingeniero Industrial don José María Buzón Ruiz.	18784	Resolución del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «Fuente Romera» y otras, de los términos municipales de Sorvilán y Torviscón, en la provincia de Granada.	18790
Orden de 17 de octubre de 1972 sobre fijación de capacidades de laminación en frío y constitución de la Comisión Coordinadora de la Siderúrgica Integral. Resoluciones de la Delegación Provincial de Barcelona por las que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.	18785	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Resolución de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos que se citan.	18786	Orden de 14 de octubre de 1972 por la que se da nueva redacción a los números 1.º y 2.º del artículo 33 del Reglamento por el que se rige la Junta de Ordenación y Apreciación de Películas, aprobado por Orden de 10 de febrero de 1965.	18760
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Corrección de errores de la Resolución de la Subsecretaría por la que se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para ingreso en el Cuerpo de Asesores del Gabinete Técnico, en la modalidad de Arquitectura.	18768
Orden de 5 de octubre de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Fe de Mondújar, provincia de Almería.	18786	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
Orden de 5 de octubre de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navajas, provincia de Castellón.	18787	Orden de 11 de octubre de 1972 por la que se nombra Subjefe provincial del Movimiento de Almería a don José Andrés Consuegra López.	18764
Orden de 5 de octubre de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Traiguera, provincia de Castellón.	18787	Orden de 16 de octubre de 1972 por la que se dispone el cese de don José María Noguera Salort como Subjefe provincial del Movimiento de Tarragona.	18764
Orden de 5 de octubre de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almoguera, provincia de Guadalajara.	18787	Orden de 16 de octubre de 1972 por la que se nombra Subjefe provincial del Movimiento de Alicante a don Manuel Soriano Antón.	18765
Orden de 5 de octubre de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Quijorna, provincia de Madrid.	18787	Orden de 16 de octubre de 1972 por la que se nombra Subjefe provincial del Movimiento de Tarragona a don Agustín Martí Pla.	18765
Orden de 5 de octubre de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chulilla, provincia de Valencia.	18788	ADMINISTRACION LOCAL	
Orden de 5 de octubre de 1972 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaseca de la Sagra, provincia de Toledo.	18788	Resolución de la Diputación Provincial de Alicante referente a la oposición para cubrir en propiedad una plaza de Comadrona de la Beneficencia Provincial.	18760
Orden de 5 de octubre de 1972 por la que se aprueba la segunda modificación de la clasificación de las	18788	Resolución de la Diputación Provincial de Alicante referente a la oposición para cubrir en propiedad una plaza de Oficial Técnico Administrativo de la Escala Especial de Contabilidad de esta Corporación.	18760
		Resolución del Ayuntamiento de Puebla de los Infantes (Sevilla) referente a la oposición para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar administrativo de esta Corporación.	18760

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 17 de octubre de 1972 sobre fijación de capacidades de laminación en frío y constitución de la Comisión Coordinadora de la Siderúrgica Integral.

Ilustrísimo señor:

La importancia del sector siderúrgico para el desarrollo económico de la Nación, la exigencia de satisfacer la demanda siderúrgica nacional y la necesidad de garantizar el más adecuado nivel de utilización de las cuantiosas inversiones que exigen las instalaciones siderúrgicas, imponen que la Adminis-

tración del Estado coordine el establecimiento de plantas de producción siderúrgica y que la instalación y puesta en marcha de nuevas unidades y la ampliación y modernización de las existentes estén condicionadas a la autorización previa y preceptiva del Ministerio de Industria en cada caso.

Con el fin de satisfacer la futura demanda siderúrgica nacional se convocó en su día el concurso público para la construcción y explotación de la IV Planta Siderúrgica Integral, dedicada fundamentalmente a la fabricación de productos planos, para complementar las capacidades de producción autorizadas, y así poder hacer frente adecuadamente en el futuro al creciente desarrollo previsto de la demanda nacional de estos productos en las mejores condiciones de productividad, teniendo en cuenta la dimensión de las instalaciones previstas en dicha Planta.

Por Decreto 515/1972, de 9 de marzo, se adjudicó a «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», el citado concurso, estableciéndose en él las debidas regulaciones, que fueron compiendadas y desarrolladas por la Orden del Ministerio de Industria de 13 de marzo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril de 1972. En la citada Orden ministerial se establecieron las medidas oportunas para evitar la duplicidad de instalaciones que, evidentemente, sería perjudicial, al reducir sustancialmente el nivel de utilización del conjunto de las instalaciones siderúrgicas del país, y en esta línea se preceptúa, en su artículo séptimo, que los déficit que origine la expansión futura de la demanda nacional de los productos especificados en el apartado segundo de dicha Orden ministerial serán cubiertos por la IV Planta Siderúrgica Integral, limitándose, en consecuencia y de conformidad con este principio, el aumento de capacidad de producción de los citados productos en las Empresas siderúrgicas existentes únicamente a los que resulten de modificaciones de las actuales instalaciones, impuestas por necesidades derivadas de la evolución de la tecnología siderúrgica en los procesos productivos actuales de dichas Empresas.

La exigencia de autorización administrativa previa a la construcción de nuevas instalaciones siderúrgicas o a la modificación o ampliación de las existentes, está recogida en las disposiciones vigentes y ha sido establecida por la Administración como criterio de interés general para la debida ordenación del sector. A este criterio de interés general se suman las obligaciones de carácter contractual establecidas entre la Administración del Estado y «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», con motivo del concurso público y adjudicación de la IV Planta Siderúrgica Integral.

Todo ello aconseja se precisen, en lo que se refiere a los productos que en el futuro han de ser fabricados por la IV Planta Siderúrgica Integral, las capacidades de producción autorizadas con anterioridad a la fecha del citado concurso y se tomen las medidas para que dichas capacidades se mantengan dentro de los límites autorizados en cada momento, pudiendo llegar incluso a la clausura de aquellas instalaciones que hubieran sido establecidas sin contar para ello con la pertinente y previa autorización.

Dado que la obligación inmediata impuesta a la Sociedad adjudicataria «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», es la construcción de un tren en frío en 1975, se hace preciso publicar con urgencia las disposiciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, en lo que se refiere a los productos cuya fabricación debe ser comenzada por «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.».

Por otra parte, el carácter de complementariedad que las nuevas instalaciones previstas en la IV Planta para la producción de acero o laminación en caliente tienen, con relación a las siderúrgicas integrales hoy existentes, los posibles desequilibrios que su construcción y puesta en marcha puede originar en la oferta total siderúrgica, así como la influencia que en el conjunto del sector presentan las diversas coyunturas nacional e internacional, obligan a mantener una coordinación lo más estrecha posible entre las siderúrgicas integrales de nuestro país.

Todo ello aconseja la creación de un órgano asesor permanente del Ministerio de Industria, en relación con los problemas que afectan a las Empresas siderúrgicas integrales.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Las Empresas que en el día de la fecha están autorizadas para la fabricación de bandas laminadas en frío y su posterior venta, bien directamente, bien galvanizadas, son las que se indican a continuación, fijándose las respectivas capacidades de producción (chapa y fleje) de acuerdo con la autorización que para cada una de ellas fijó en su día el Ministerio de Industria:

	Toneladas anuales
«Ensidesa»	800.000
«Laminaciones de Lesaca»	300.000
«Altos Hornos de Vizcaya»	278.000
«Esteban Orbeago»	90.000
«Laminación y Derivados»	88.000

Anexo a esta disposición se relaciona el detalle de las instalaciones autorizadas y cuya capacidad conjunta para cada una de las Empresas ha sido fijada anteriormente.

No se incluye en la relación antes citada las Empresas autorizadas exclusivamente para producir fleje en frío (banda de menos de 500 milímetros de ancho).

Segundo.—Las producciones que cada una de las Empresas citadas en el apartado anterior puedan obtener por encima de las capacidades autorizadas por las variaciones de espesores o anchos en la composición normal de productos fabricados, deberán necesariamente destinarse a la exportación, salvo que expresamente, y previa petición de la Empresa afectada y a la vista del posible déficit del mercado nacional, se autorice por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, con carácter excepcional y transitorio, su venta en dicho mercado.

Tercero.—Las solicitudes de ampliación de capacidades solamente se concederán por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, cuando concurren las circunstancias expresadas en el apartado segundo de la Orden ministerial de 18 de marzo de 1972.

Cualquier variación de las instalaciones productoras reseñadas en el anexo adjunto, aunque no suponga aumento de las capacidades, necesitará la autorización previa de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

La comprobación por la Administración de cualquier ampliación o modificación de las instalaciones, realizadas sin la oportuna autorización, dará origen a la clausura de las modificadas o ampliadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos octavo y noveno del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Cuarto.—La Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales podrá autorizar la transferencia de instalaciones productivas como consecuencia de la venta de las mismas o por concentración o fusión de alguna de las Empresas siderúrgicas citadas.

Quinto.—Las Delegaciones de Industria de las provincias donde radiquen las Empresas anteriormente citadas procederán a inspecciones periódicas de las mismas, en lo relativo a lo dispuesto en la presente Orden ministerial, informando de los resultados de dichas inspecciones a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Sexto.—Como órgano asesor del Ministerio de Industria se crea en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la Comisión Coordinadora de la Siderurgia Integral.

Séptimo.—Serán funciones de esta Comisión el informar y asesorar al Ministerio de Industria sobre todos los temas relacionados con la siderurgia integral.

En particular, la citada Comisión informará sobre los programas de producción, producciones realizadas, desequilibrio de las Empresas, programas de expansión de las mismas, coyuntura siderúrgica nacional e internacional, ordenación de la producción interior y programación del comercio internacional.

Octavo.—La Comisión estará constituida por dos representantes de cada una de las siderúrgicas integrales «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.»; «Unión de Siderúrgicas Asturianas, Sociedad Anónima»; «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.»; y «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.»; y el Director general de la Unión de Empresas y Entidades Siderúrgicas, que ostentará, además, la Secretaría de la Comisión y elevará a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales los informes y asesoramientos que emita la misma.

La Presidencia de la Comisión, que no se encontrará vinculada a los informes o asesoramientos producidos, será asumida por el Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Noveno.—Por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden ministerial.

Décimo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

ANEXO

Características de los laminadores de reducción instalados, autorizados para la producción de banda fría (chapa + fleje) para su venta, bien directamente o galvanizada

	Tipo del laminador	Potencia (HP)	Velocidad máxima mínim.	Tabla cilindros mm.	Diámetro cilindros mm.	Espesor mínimo mm.	Capacidad (t)	
							Total	Chapa galvanizada
•E.N.S.I.D.E.S.A.•	Tándem 4 cajas	14.000	914	1.678	533/1422	0,17	800.000	65.000
•Lam. de Lesaca, S. A.•	Dúo	75	30	250	210	0,4	300.000	60.000
	Dúo	150	30	350	260	0,5		
	C/R	60	30	250	130/ 310	0,12		
	C/R	450	120	550	220/ 550	1,5		
	C/R	1.100	600	320	170/ 460	0,1		
	C/R	1.750	300	700	220/ 620	0,4		
	C/R	4.000	700	1.400	450/1350	0,35		
•A. H. de Vizcaya, S. A.•	C/R	2.000	360	1.220	432/1143	0,20	276.000	108.800
	C/R (1)	4.000	915	1.220	420/1346	0,17		
•E. Orbeagozo, S. A.•	C/R	2.460	500	800	330/ 850	0,15	90.00	—
	C/R	3.830	300	1.270	380/1100	0,2		
	Sendzimir	2.660	400	700	40/ 71,5 /128	0,1		
•Lam. y Derivados, S. A.•	C/R	325	400	200	88/ 225	0,5	88.000	—
	C/R	1.500	400	350	175/ 480	0,5		
	Sendzimir	2.000	300	630	40/ 72 /120/ 225	0,09		
Capacidad total							1.554.000	233.800

(1) Laminador mixto, destinado a la obtención de banda fría para chapa galvanizada y hojalata.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 14 de octubre de 1972 por la que se da nueva redacción a los números 1.º y 2.º del artículo 33 del Reglamento por el que se rige la Junta de Ordenación y Apreciación de Películas, aprobado por Orden de 10 de febrero de 1965.

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 10 de febrero de 1965 por la que se aprobó el Reglamento por el que se rige la Junta de Ordenación y Apreciación de Películas establece, entre las funciones encomendadas a la misma, la de dictaminar sobre las películas españolas y extranjeras que hayan de ser proyectadas públicamente en territorio nacional, concretando en su artículo 33 que, a los citados fines, las Subcomisiones o, en su caso, la Comisión en Pleno, habrán de pronunciarse sobre si las películas autorizadas lo son «para todos los públicos», «para mayores de catorce años» o «para mayores de dieciocho años». Esta función, de evidente trascendencia social, cobra aún mayor importancia cuando se refiere a espectáculos cinematográficos destinados a la juventud y a la infancia, razón por la cual el Estado español ha venido prestando la máxima atención al tema en los casos de películas dirigidas a dichos públicos.

Pero si es cierto que el Estado está obligado a velar por el mantenimiento y defensa de los principios sustanciales a nuestra Sociedad, no puede, ni debe, sustituir el derecho que asiste a los padres o encargados de los menores de edad en la formación y educación de éstos. Este principio, así como la necesidad de evitar una lamentable dispersión de la convivencia

familiar, a la que en buena parte contribuye la imposibilidad de que los menores puedan asistir a determinados espectáculos cinematográficos acompañados de sus padres o encargados, aconsejan modificar las normas que actualmente regulan la asistencia de aquéllos a los espectáculos cinematográficos, de forma que, sin perjuicio de mantener una normativa que impida la asistencia de dichos menores a exhibiciones de determinados filmes, permita que presencien aquellos otros que se consideren tolerables, siempre que lo hagan acompañados de sus padres o de las personas bajo cuya responsabilidad se encuentren, reconociendo así a éstos el derecho y la obligación que les corresponde en orden a la adecuada formación de los menores a ellos encomendados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Espectáculos, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Los números 1.º y 2.º del artículo 33 del Reglamento de la Junta de Ordenación y Apreciación de Películas, aprobado por Orden ministerial de 10 de febrero de 1965, relativos a los pronunciamientos que deberán contener los acuerdos de las Subcomisiones o de la Comisión en Pleno, quedarán redactados de la siguiente forma:

•1.º Autorización o desestimación de la película.

2.º En el supuesto de autorización deberán especificarse las siguientes calificaciones, según en cada caso proceda:

a) "Película especialmente indicada para menores de catorce años."

b) "Película autorizada para todos los públicos."

c) "Película autorizada para mayores de catorce años o menores de esta edad, siempre que asistan a la proyección acompañados de sus padres o de personas a cuya tutela estén encomendados."

d) "Película autorizada para mayores de dieciocho años o menores de esta edad, siempre que asistan a la proyección